CONTRATO DE COPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE **LA COMPAÑÍA DEL SOTANO, TEATRO Y DESARROLLO, A. C.,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. LUIS CARLOS LOPEZ CORRO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMPAÑÍA"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

[redacted]

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del Objeto Social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. El **C. Pablo Edén Martínez Tejada, Coordinador de Producción Escénica**, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que tiene interés **en realizar la Coproducción del Evento Artístico** con **"LA COMPAÑÍA",** conforme al objeto y clausulado del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes, numero 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C. P. 22010, Tijuana, Baja California.**

[redacted] II.- Declara **"LA COMPAÑÍA"** que:

a. Acredita la existencia de la Asociación Civil, con la escritura constitutiva, numero 185,612 de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, pasada por la fe del Notario Público Número Tres Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, de la ciudad de Tijuana, Baja California, en los términos del Convenio de Suplencia suscrito con el Licenciado Gabriel Moreno Mafud, titular de la Notaria Publica Numero Dos.

b. Que su representante legal es el **C. Luis Carlos López Corro**, quien acredita su personalidad con la escritura mencionada en antes mencionada, con numero 185,612 de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, pasada por la fe del Notario Público Número Tres Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, de la ciudad de Tijuana, Baja California, en los términos del Convenio de Suplencia suscrito con el Licenciado Gabriel Moreno Mafud, titular de la Notaria Publica Numero Dos.

c. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas

sin reserva laguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

d. Que cuenta con R.F.C.: [redacted]

e. Que tienen establecido su domicilio en: [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la **producción** y presentación **de 3 funciones de la obra "La Campesinela" por "LA COMPAÑÍA",** actividades que se encuentran dirigidas para el público de promoción escolar y público en general, conforme al desglose que se indica a continuación:

Desglose de actividades:

Nombre	Fecha	Descripción
1) **Obra "La Campesinela"**	**Primera Función:** -Jueves 09 de diciembre de 2021, a las 9:00 horas. -Sala de Espectáculos 1 Aforo permitido a 400 personas. **Segunda Función:** -Jueves 09 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas. -Sala de Espectáculos 1	La primera y segunda función estarán dirigidas específicamente para público de promoción escolar, las cuales no tendrán costo alguno. La tercera función (Función estelar), estará dirigida a público en general, con un costo por boleto de: **$200.00 M. N. (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

	Aforo permitido a 400 personas. **Tercera Función (Función estelar):** -Sábado 11 de diciembre de 2021, a las 19:00 horas. -Sala de Espectáculos 1 -Fecha de montaje: 10 de diciembre de 2021. Aforo permitido a 400 personas.	

SEGUNDA. COSTO DE BOLETAJE.-
"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente instrumento y a razón del evento artístico desarrollado el costo del boletaje y únicamente para la Tercera Función (Función Estelar), será el siguiente:

Nombre	Costo del Boletaje
1) **Obra "La Campesinela".**	• Costo de boleto para público general: **$200.00 M. N. (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

TERCERA. UTILIDAD.-
"LAS PARTES" acuerdan que, por la venta de boletos establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, la distribución de la utilidad se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) **Espectáculo "La Campesinela":**
 Utilidades únicamente de la Tercera Función (Función Estelar):
 1. **Será el 100% para "LA COMPAÑÍA"**

El monto para distribuir será después del pago de impuestos requeridos por las autoridades municipales, estatales, federales y las que correspondan.

CUARTA. FACTURACIÓN.-
"EL CENTRO" realizará el corte de los ingresos percibidos en el transcurso de cinco días hábiles posteriores al día del evento, y durante la vigencia del presente contrato.

"LA COMPAÑÍA" se obliga a expedir una factura a público en general por el **100% (cien por ciento) del ingreso** percibido en la taquilla por el espectáculo realizado y descrito en la Clausula Primera y Segunda del presente instrumento jurídico.

"LA COMPAÑÍA" será la persona moral, es decir, **LA COMPAÑÍA DEL SOTANO, TEATRO Y DESARROLLO, A. C.,** quien suscriba el presente contrato y titular de la cuenta bancaria para la transferencia correspondiente objeto de la presente coproducción.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES.-

A) DE "LA COMPAÑÍA" a manera de retribución, realizará lo siguiente:

1. Proporcionar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
3. Cubrir todos los gastos de producción no especificados en el presente instrumento que tuvieran que ver con la operatividad y contratos internos de la presentación.
4. El personal contratado externamente son responsabilidad única de **"LA COMPAÑÍA"**, por lo que **"EL CENTRO"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.
5. Es responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CENTRO"** con motivo del uso y aprovechamiento de las instalaciones donde se desarrolle el evento, **de "EL CENTRO".**
6. **"LA COMPAÑÍA"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la prestación del servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Conviniendo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros involucrados relacionados con la prestación del servicio, objeto del contrato, presenten en su contra o en contra de **"EL CENTRO",** eximiendo a este último, totalmente, de cualquier responsabilidad.

B) DE "EL CENTRO":

1. Otorgar todas las facilidades a **"LA COMPAÑÍA"** para la realización de su trabajo.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
3. Poner a disposición la **Sala de Espectáculos**, el día convenido para el evento, con las facilidades técnicas con las que se cuenta **"EL CENTRO".**
4. **Permisos estatales y municipales. "EL CENTRO"** se obliga a realizar los trámites de permisos, ante el Municipio y Gobierno del Estado, **y cualquier otro impuesto**

que genere la presentación del evento, mismo que se deducirá del ingreso obtenido antes de ser liquidado.

5. **Contratación del servicio de ambulancia. "EL CENTRO"** contratará bajo su costo, **la prestación del servicio de ambulancia y asistencia médica prehospitalaria** para los usuarios (público o trabajadores) que se lleguen a accidentar, durante la celebración del evento que se lleve a cabo en las instalaciones de **"EL CENTRO"**, objeto del presente contrato.
6. Se otorgarán hasta 10 cortesías a Cecut (Programa de Espectadores, Prensa) y hasta 10 Cortesías a "**LA COMPAÑÍA"**.

SEXTA. USO SIN COSTO.-
"EL CENTRO" manifiesta que el **uso del espacio autorizado** no tendrá costo para **"LA COMPAÑÍA".**

SÉPTIMA. VIGENCIA.-
"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del **01 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre del presente 2021.**

OCTAVA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO.-
"EL CENTRO" a su discreción facilitará los servicios de personal y equipo técnico con que cuenta para la realización de la actividad materia del presente contrato, lo anterior no exime a **"LA COMPAÑÍA"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño de las instalaciones objeto del presente contrato, y la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público en la actividad.

[redacted]

NOVENA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE.-
"LA COMPAÑÍA" no podrá hacer uso distinto al convenido del **espacio autorizado** objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido subarrendar o por cualesquiera otros actos, conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"LA COMPAÑÍA" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones del **espacio autorizado** mencionados en el objeto del presente instrumento jurídico y del buen estado que guardan; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de las actividades objeto del presente contrato.

"LA COMPAÑÍA" no podrá modificar, alterar y/o transformar el **espacio autorizado**; en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados al **espacio autorizado** mencionado en el objeto del contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-
"LA COMPAÑÍA" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles del **espacio autorizado** y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse antes y durante la realización de la actividad.

DÉCIMA PRIMERA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.-
Una vez concluidos el evento objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** recuperará de inmediato la posesión jurídica del inmueble, por lo que no será necesario solicitarlo de manera formal o escrita, sin la necesidad de intervención jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA. EQUIPO Y UTILERÍA.-
"LA COMPAÑÍA" acepta que deberá retirar todos los elementos que sean de su propiedad, usados en la realización de la actividad al finalizar estos **"EL CENTRO"** no será responsable por todo lo no retirado del **espacio autorizado** y de sus instalaciones.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"LA COMPAÑÍA"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"LA COMPAÑÍA"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus

contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente pactados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federales, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

[redacted]

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

"EL CENTRO"	"LA COMPAÑÍA"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	[redacted] **C. LUIS CARLOS LÓPEZ CORRO** **REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

C. P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. JORGE ENRIQUE MEDINA PADILLA** **SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COPRODUCCIÓN** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, Y **LA COMPAÑÍA DEL SOTANO, TEATRO Y DESARROLLO, A. C.**